



ABSUELVASE DE LOS CARGOS, QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1308

TEMUCO, 14.10.2011

VISTO: Los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el artículo 3° de la Ley N° 18.696; los D.F.L. N°s 279, de 1960, y 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 557, del Ministerio del Interior; la Ley 18.059; el D.F.L. N° 1-19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; lo dispuesto en el artículo 5°, letra a) de la Ley N° 20.378, que contempla un Programa de Apoyo al Transporte Regional; la Ley N° 20.481, que fija el presupuesto del sector público para el año 2011; los D.S. N° 134, de 2009, N° 664, de 2010, N° 865, de 2010, y N° 4, de 2010, todos suscritos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas N° 1715, N° 2588, N° 3222 y N° 4035, todas de 2010 y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Memorándums N° 157, de 2010 y 295, de 2011, ambos de la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes; D.S. N° 38, de 1992; la Resolución Exenta N° 295 de 2011, que aprueba las bases de licitaciones para otorgamiento de subsidios al transporte escolar; la Resolución Exenta N° 1660, de 2011, que aprueba el contrato de subsidio de transporte escolar terrestre, suscrito con fecha 25.05.2011, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y don(ña)/empresa **HILDA INES ESPARZA ESPARZA**; el Acta de Fiscalización, Memo N° 122 de fecha 11.08.2011; la Resolución Exenta N° 1194, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía, que formula cargo; el Acta de Notificación de fecha de 28.09.2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía o el comprobante de Correos de Chile, Sucursal Lonquimay de fecha 29.09.2011, que da cuenta del envío de carta certificada al operador para su notificación; los descargos según Ingreso a Oficina de Partes IOP N° 10513 de la Seremitt de fecha 04.10.2011; Resolución N° 1600, 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que el Contrato de Subsidio de Transporte Escolar Terrestre suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y doña **HILDA INES ESPARZA ESPARZA**, en adelante "la contratada u operadora", dispone que ésta será responsable de adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y no interrupción en la prestación de los servicios de transporte escolar terrestre subsidiados, así como también, del cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las condiciones impuestas en sus cláusulas con plena sujeción a la normativa vigente. Adicionalmente, agrega en su Cláusula Cuarta que se ejecutará en conformidad a lo dispuesto en primer lugar en las respectivas bases de licitaciones y en segundo lugar en las estipulaciones del respectivo contrato y anexos.

2° Que respecto de los servicios que la operadora antes referida se obliga a prestar, la Cláusula Segunda, denominada "OBJETO DEL CONTRATO", señala que: "Por medio del presente instrumento, a fin de percibir el subsidio objeto de este contrato doña **HILDA INES ESPARZA ESPARZA** se obliga a prestar el servicio de transporte escolar terrestre para el traslado exclusivo de los estudiantes individualizados en el Anexo N° 1 del presente instrumento, denominado "Estadística de Pasajeros de Servicios Subsidiados", de conformidad al punto 1.3.2 de las bases de licitación, que para tales efectos se remite a los Anexos N° 5 y 7 del presente instrumento, el primero denominado "Itinerario para el Traslado de Estudiantes" y el segundo denominado "Información Detallada por Servicio".

3° Que las bases de licitación citadas en el visto, en el párrafo primero del punto 2.13 definen la infracción como "la no realización de un viaje en los términos contemplados en las obligaciones que conforman la oferta de un servicio en particular", corresponde considerar el conjunto de infracciones verificadas en un mismo viaje como una, dado que todos los incumplimientos en conjunto no permiten concluir el viaje en los términos contemplados en las obligaciones que conforman la oferta de servicio.



4° Que atendidas las infracciones constatadas durante un mismo viaje en la Escuela Básica Fronteriza de Lonquimay y de las cuales dan cuenta el acta citada en el visto, mediante la Resolución Exenta N° 1194 de fecha 28.09.2011, antes citada, se formuló cargo en contra de la operadora por incumplimiento a la siguiente cláusula contractual:

INFRACCIÓN	CLÁUSULA INFRINGIDA
Prestar Servicios de Transporte Escolar Subsidiado, con un Vehículo distinto al autorizado.	Decreto Supremo N°38/92, Decreto Supremo N°38/2003; Bases de Licitación, Convenio y la Ley 20.378.

5° Que doña empresa **HILDA INES ESPARZA ESPARZA** fue notificada por correos de Chile de la Resolución indicada en el considerando precedente, con fecha 29.09.2011.0 y,

6° Que la operadora con fecha 04.10.2011 presentó descargos dentro del término legal establecido en contra de la Resolución Exenta N° 1194 de fecha 28.09.2011, citada en el considerando 4°, solicitando se deje sin efecto el cargo formulado, argumentado que, "el vehículo adjudicado se encontraba en el taller dado que tenía un desperfecto producido a raíz del mal tiempo y la nieve, además de encontrarse en proceso de pintura (color amarillo) exigido por la normativa. Unos días antes había presentado la documentación para un vehículo (minibús) de reemplazo la cual se encuentra en proceso de inscripción, con el fin de dar cumplimiento a la normativa", y ofreciendo y/o acompañando como medios de prueba, boleta de citación al Juzgado de Policía Local y los antecedentes entregado en su oportunidad a la Seremitt.

7° Que en el presente proceso constan además los siguientes medios de prueba boleta de citación al Juzgado de Policía Local.

8° Que, sobre la base de los antecedentes expuestos y considerando que los escolares efectivamente si fueron trasladados aun cuando esto se realizó con un vehículo distinto al autorizado, por encontrarse en taller mecánico y de pintura, no hizo abandono del servicio.

9° Que de acuerdo a lo razonado y teniendo especialmente presente que el ejercicio de la potestad sancionatoria que asiste a la autoridad debe efectuarse de acuerdo al mérito del proceso, se concluye que se desvirtúa el cargo formulado en el considerando 5°, por lo tanto, procede absolver a la operadora mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° **ABSUELVASE** la operadora doña **HILDA INES ESPARZA ESPARZA**, del cargo formulado mediante la Resolución Exenta N°1194 de fecha 28.09.2011.



ESPARZA.

2° NOTIFÍQUESE a la operadora doña **HILDA INES ESPARZA**

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


LUIS R. CALDERÓN RAMÍREZ
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


LRCR/RVG/CMP/Larc.-

DISTRIBUCION:

- ♦ Sra. Adjudicataria doña **HILDA INES ESPARZA ESPARZA** "Escuela Básica Fronteriza de Lonquimay".
- ♦ Kardex
- ♦ Procesos Administrativos
- ♦ Archivos STTE
- ♦ Escuela Básica Fronteriza de Lonquimay.